



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1021-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1021-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de junio del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: DENEGAR la autorización a la servidora **Violeta América Barzola Beas**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 14 de marzo de 2022 de la servidora **Violeta América Barzola Beas**; Informe Nº 403-2022-SO-OSST del 11 de mayo de 2022; Informe Nº 000162-2022-OST-GAD-CSJU-PJ del 11 de mayo del 2022; Informe Nº 000248-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 12 de mayo del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero. - Mediante Formulario Único de Trámite del Poder Judicial del 14 de marzo de 2022, la servidora **Violeta América Barzola Beas**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita realizar trabajo remoto porque según señala, pertenece al grupo riesgo, ya que, según refiere, tiene el diagnóstico de Hipertensión Arterial y cuenta en la actualidad con 61 años de edad; adjuntando para tal efecto el Informe Médico de la Clínica Zarate de fecha 01 de marzo de 2022;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1021-2022-P-CSJU/PJ

Cuarto. - Los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA del 01 de diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano" el viernes 03 de diciembre del año en curso, aprobó la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que **establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2¹**, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la "valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)";

Séptimo. - En ese sentido, el literal f) de las Disposiciones Generales de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 – Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA del 19 de julio de 2021, define las personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19 **que incluye a personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades²**;

¹ Derogándose, por consiguiente, la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, por el que se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2"

² Cáncer; Enfermedad renal crónica; Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), fibrosis quística, fibrosis pulmonar, hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada; Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías; Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2; Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m2 o más); Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otras medicamentos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1021-2022-P-CSJU/PJ

Octavo.- En ese orden de ideas, en relación a la solicitud presentada por la servidora Villeta América Barzola Beas, mediante Informe N° 403-2022-SO-OSST, del 11 de mayo del 2022, del área médico ocupacional correspondiente, concluye que:

"(...) habiendo revisado la documentación enviada por la colaboradora en mención se observa que la última valoración médica es de febrero del 2022, esto no ayuda en valorar objetivamente su condición y estado actual. Además, en la receta que se adjunta, no corrobora con el estado que la colaboradora menciona presentar. Por tal motivo, se sugiere lo siguiente:

- *Presentar MAPA (Monitoreo Ambulatorio de Presión Arterial), dicho examen debe de tener una antigüedad no mayor de 1 mes.*
- *Realizar **TRABAJO PRESENCIAL** mientras no presente documentación actualizada.*
- *Controlar su presión arterial en los ambientes del área médica a cargo del personal de enfermería de forma periódica, previa coordinación".*

Noveno.- A través del Informe N° 000162-2022-OST-GAD-CSJU-PJ del 11 de mayo del 2022, la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, concluye *"que no es viable realizar trabajo remoto por parte de la servidora **Barzola Beas Violeta** de acuerdo a la evaluación del médico ocupacional;*

Décimo.- Asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000248-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 12 de mayo de 2022, informa a esta Presidencia de Corte Superior que la servidora Violeta América Barzola Beas, presentó documentos médicos como sustento de su condición de salud para realizar trabajo remoto; sin embargo, habiendo sido evaluado por el médico ocupacional de la esta Corte Superior, este manifestó que dicha condición no le impide realizar trabajo presencial y que el tema de presión arterial debería controlarse con la enfermera de la Corte de Junín; concluyendo que *"esta coordinación opina que no es factible que la servidora Violeta América Barzola Beas realice trabajo remoto;*

Décimo Primero.- En relación a ello, el Decreto de Urgencia N° 055-2021, establece que, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, **los servidores civiles que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad, debiendo considerarse de igual forma la necesidad de**

inmunosupresores; Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas; Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral); Hipertensión arterial; Síndrome de Down; Embarazo; Infección por VIH; Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1021-2022-P-CSJU/PJ

servicio, el aforo máximo en los locales institucionales y asegurando el distanciamiento físico;

Décimo Segundo.- De acuerdo a lo anterior y estando al requerimiento de la Coordinadora de Servicios Judiciales, quien manifiesta que la referida servidora no puede realizar trabajo remoto por la naturaleza de sus labores y al Informe N° 000162-2022-OST-GAD-CSJU-PJ, de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del 11 de mayo de 2022, que refiere la no viabilidad para que la servidora Violeta América Barzola Beas realice trabajo remoto, de acuerdo a lo vertido por el informe del médico ocupacional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la autorización a la servidora **Violeta América Barzola Beas**, Auxiliar Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación para que realice Trabajo Remoto, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

